

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2018 00404 00

Para resolver la solicitud que antecede, se le remite a la memorialista a la respuesta emitida por Colpensiones vista folio 52 del paginario, mediante la cual informó no poder acatar la orden de embargo por cuanto con anterioridad se registró medida cautelar sobre la pensión del demandado decretada por el Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso 11001400304920160020900.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00780 00

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50C-1284851** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **8** del mes de **noviembre** del año **2021** a las **2:30 pm**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifsize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso. Téngase en cuenta que a folio 74 obra correo electrónico de este.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00780 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”* (núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2002 00419 00

Vista la anterior solicitud, se advierte a la memorialista que por ahora no es posible fijar fecha para remate, toda vez que, no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del C. G. del P., por cuanto de la revisión del expediente no se encuentra aprobado el avalúo (actualización) del inmueble objeto de medida cautelar.

Téngase en cuenta que por auto del 22 de enero de 2020 (fl. 273), el cual no fue objeto de reproche, entre otras, se dispuso que previo a dar trámite al avalúo aportado por el extremo demandado (fls. 248 a 271), se requirió al perito que realizó dicho trabajo en los términos allí indicados, y posteriormente en providencia del 22 de octubre de ese año (187), se le requirió nuevamente, elaborándose el oficio 24711, el cual a solicitud de la abogada Lilia Judith González Neme apoderada de la parte demandante, se le remitió el 9 de marzo de 2021 al correo electrónico abogadalj07@yahoo.es para su diligenciamiento (fl. 142 y vto.), sin que hasta el momento lo haya acreditado ni obre respuesta del perito Edilberto Buitrago Bohórquez. En consecuencia, se le insta para que acredite el diligenciamiento del aludido oficio.

Asimismo, se exhorta a la parte demandada para que en el menor tiempo posible preste colaboración a fin de dar trámite a su avalúo en los términos señalados en la providencia del 22 de enero de 2020, so pena de tenerlo por desistido y proceder a autorizar a la parte demandante para que presente dicho trabajo acorde a lo consagrado en el canon 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00595 00

Para resolver la solicitud vista a folio 175 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por otra parte, para resolver el pedimento de la demandada Sindy Marcela Cristin Tovar Garces visto a folio 173 del paginario, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00595 00

Por secretaría desglóse el folio 30 de este paginario debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

CÚMPLASE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2009 00763 00

Teniendo en cuenta el pedimento que antecede, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 51301 (fl 77 vto), requiérase a al pagador Fruver Campesina LT, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos del 4 de septiembre de 2018 (fl. 54) y 4 de agosto de 2019 (fl. 66) y comunicado mediante oficios 04282 (fl. 62) y 51301 (fl. 77 vto.) respectivamente. (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompañense copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 012 2020 00198 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 58 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$20'830.785,80 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00635 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada María Angélica Meza Olmos en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 125).

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante cesionaria el informe de fecha 5 de mayo de 2021 visto a folio 123 en el que da cuenta que para esa data no encontraron depósitos judiciales para este asunto, para los fines procesales a que a bien tenga.

No obstante lo anterior, líbrese oficio con destino al Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0421-2000 radicado el 26 de abril del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 122. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2018 00591 00

Visto el escrito que antecede, se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le indica al demandado Edwin Palacios Angulo, que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente.

Igualmente, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible copias digitales; y a la par se le hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el microsito del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

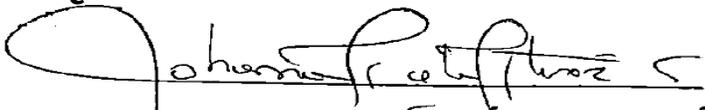
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 49 81 011 2019 00158 00

Teniendo en cuenta el pedimento que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 14454, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de julio de 2019 (fl. 2) y comunicado mediante el aludido oficio radicado el 10 de agosto de 2021 (fl. 14 vto.). (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de la comunicación señalada. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 01348 00

Para resolver la solicitud vista a folio 90 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**³. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2019 00759 00

Visto el escrito que antecede allegado por la demandada en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 21 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el nombre de esta es **Nidia Yaneth Saavedra Núñez** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por otra parte, la manifestación realizada por esta en el memorial viso a folio 59, obre en autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinente (fl. 59).

No obstante lo anterior, se le hace saber a la demandada en cita que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, a la par se le hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el microsito del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

Asimismo, se le indica que respecto a los abonos que dice haber realizado estos deberá acreditarlos con la liquidación del crédito en los términos establecidos en el artículo 446 del C. G . del P., concordante con el canon 1653 del C.C. y conforme al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito bajo los parámetros señalados.

De otro lado, si la demandada desea llegar a un acuerdo con el Conjunto demandante, queda al libre albedrío de las partes realizar acercamientos o negociaciones para finiquitar la obligación que aquí se ejecuta, no pudiendo el juzgado indicar los parámetros de este tipo de negociación, por lo que debe acudir ante la ejecutante y realizar las propuestas de pago que a bien lo considere; igualmente se le indica que tampoco es viable entrar a regular los honorarios que pacten las partes con los abogados, puesto que son relaciones contractuales que escapan de la órbita de esta instancia judicial.

Finalmente, respecto a los derechos de petición de los que se duele la demandada, tampoco es este el escenario para entrar a proveer al respecto y ordenar a la demandante que emita pronunciamiento, contando con otras vías si considera que el Conjunto Residencial Tarragona del Salitre 2 le está vulnerando dicho derecho fundamental.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 019 2016 00213 00

Para resolver los pedimentos allegados por el demandante, se le indica que la orden DJ04 de fecha el 5 de agosto de 2020 fue elaborada a su nombre, por lo que al observarse en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso que se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro, debiendo presentar únicamente su documento de identificación en original, para que dicha entidad bancaria proceda a pagárselos.

No obstante lo anterior, por secretaría – área de títulos, procédase a verificar que la aludida orden de pago se encuentra autorizada en el Banco Agrario, con el fin de que el usuario pueda reclamar su título judicial sin ninguna traba administrativa ni más demoras. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2001 02706 00

Obre en autos la manifestación realizada por el Conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana vista a folio 132 junto con su anexo (fl. 133 y vto.), informando que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de los señores Moisés Andrade Gómez y María Yolanda Sánchez de Andrade fue rechazado mediante auto del “20 (sic) de marzo de 2020”, agregando que las comunicaciones con fecha 6 y 11 de mayo de 2021 no fueran emitidas por él, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente se observa que a folio 104 obra comunicación de fecha proveniente de la Notaría Segunda de Bogotá firmada por el conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana en la que informó que los demandados en líneas atrás citados habían sido admitidos trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo que en auto del 5 de febrero de ese año (fl. 105), se decretó la suspensión del proceso en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P.

Luego, en comunicación del 10 de marzo de 2020, fue comunicado por parte del conciliador en mención, que dicho trámite había sido rechazado mediante providencia de la misma fecha (fl. 106), por lo que en decisión del 8 de octubre de ese año se reanudo el proceso.

Posteriormente, nuevamente al parecer el conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana comunicó en oficio del 6 de mayo de 2021 (fl. 122 y 123), que la Notaría había aceptado a los aquí demandados al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, oficio remitido mediante correo electrónico notariasegundabogota@gmail.com de la misma fecha a la hora de las 4:32 pm (fl. 124), y el 10 de mayo hogaño a la hora de las “16:26”, dicha comunicación fue enviada al correo electrónico Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal (fl. 125 a 26), razón por la cual se suspendió la diligencia de remate que estaba programada para el 12 de mayo de 2021 (fl. 127).

En auto del 25 de junio del año en curso se dispuso que previo a resolver sobre la suspensión del proceso de que trata el numeral 1º del artículo 545 del C. G. del P., se oficiara a la Notaría Segunda para que remitiera el auto

de admisión al referido trámite, recibíendose la comunicación descrita en el párrafo primero de este proveído.

Así las cosas, y para resolver el pedimento del parte demandante visto a folio 183 del cuaderno principal, se ordena que por secretaría y a costa esta se expidan las copias autenticadas solicitadas, a fin de que proceda a interponer la denuncia penal que haya lugar; solicitándosele que informe al despacho las resultas de esta.

Igualmente, **oficiese** a la Notaría Segunda de Bogotá a fin de que realicen las denuncias que consideren pertinentes. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 122 a 127, así como de este proveído. Por secretaría remítase la comunicación acorde a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Continuando con el trámite de este asunto y para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 183 cd. 1), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **157-34992** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **8** del mes de **noviembre** del año **2021** a las **2:00 pm**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

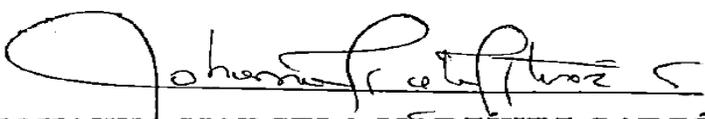
Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifeseize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en

el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00403 00

Para resolver la solicitud vista a folio 230 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la demanda acumulada proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la demanda principal por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁵. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiésete⁶.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva principal y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo, hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁶ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción acumulada y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

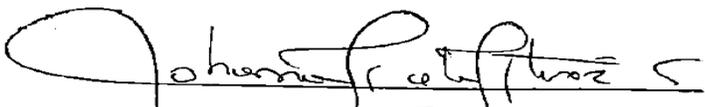
Radicado n.º 11001 40 03 022 2017 00731 00

Visto el escrito que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite a este, comoquiera que quien lo presenta no es parte ni apoderado en este asunto.

De otro lado, se requiere a la demandante cesionaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 14 de mayo de 2019 (fl. 112) y 18 de julio de ese año (fl. 118), toda vez que se hace necesario para dar trámite a la liquidación del crédito allegada por el demandado (fls. 108 a 111) para el efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de tener por cierto los abonos informado por este.

Finalmente, se pone en conocimiento a las partes que acorde al informe de títulos de fecha 11 de agosto de 2021, para esa data obran para el proceso de la referencia depósitos judiciales por valor de \$17'010.912,41, para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00408 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 19 de octubre de 2018 (fl. 168

cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Por otra parte, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente a la apoderada judicial de la parte demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales; de igual manera se le hace saber que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00408 00

Vista las solicitudes que anteceden, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Peters Rada Federico** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01696 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del

Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Por otra parte, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente a la apoderada judicial de la parte demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales; de igual manera se le hace saber que puede solicitar las copias de este ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01696 00

Vistas las solicitudes que anteceden, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados **Arcadio Castañeda Hurtado y José Nelson López** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2017 00914 00

Se INADMITE la anterior demanda acumulada de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso concordante con los artículos 463 y 464 *ibídem*, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados

2. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

3. Allegar certificado de existencia y representación legal vigente, en el que dé cuenta que la administradora y/o representante legal actualmente señora Olga Lucia Orjuela Rodríguez actualmente ostenta dicha calidad. Téngase en cuenta que si bien se adjuntó acta de reunión virtual ordinaria de 2021, en el que se lee que se prorrogó por un año el contrato de la administración de la aludida señora, esta no es clara porque allí se indicó que “*hasta el 30 de abril de 2021*”, data que ya acaeció, aunado a ello el certificado aportado se indica que esta ostentaba dicha calidad hasta el 30 de abril de 2020.

4. De conformidad a lo expuesto en los hechos 10 y 11 del libelo aclarar porqué se pide intereses moratorios de las cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2019 al 1º de junio de 2021 desde que se hicieron exigibles, si indica que respecto de estas quedó al día la demandada con el abono que realizó en el mes de junio de 2021; de igual manera sucede con la cuota extraordinaria.

5. Como consecuencia de lo anterior, adecúese las pretensiones relativas a intereses moratorios respecto de las aludidas cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

6. Si bien se está realizando el juramento respecto de la dirección de correo electrónico de la ejecutada reportada en la demanda acumulada, manifestándose que es la que corresponde a esta, así como de dónde obtuvo tal información, deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8° del Dto. 806 de 2020).

Por otra parte, previo a realizar pronunciamiento respecto a si en este asunto hay lugar a solicitar el abono de la presente demanda acumulada conforme lo establece el artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **OFICIAR** al **área de sistemas y al área de Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura** a fin que de informen si el Acuerdo en cita le es aplicable a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias; en caso positivo, precisar cuál es el procedimiento establecido para que se realicen, teniendo en cuenta que la secretaria de ejecución informó que hasta la fecha no es posible hacerlo.

Lo anterior se requiere para realizar las compensaciones y/o abonos comoquiera que al presentarse demandas y/o procesos acumulados alteran la estadística del Juzgado, máxime si se tiene en cuenta en estos casos es necesario proferir sentencias o autos de seguir adelante la ejecución o terminaciones, entre otros.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

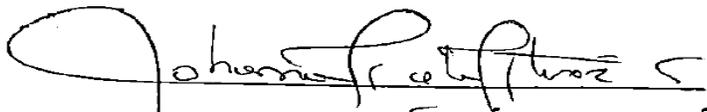
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01411 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 80 a 82, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$93'268.271,14.

Por otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado a los párrafos séptimo y octavo del proveído del 4 de junio de 2021 (fl. 79).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01411 00

Del avalúo del bien mueble vehículo de placas GUL 702 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 105 a 106).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 00226 00

Para resolver el anterior pedimento, se advierte a la memorialista que no es procedente oficiar en los términos solicitados, comoquiera que de la revisión del expediente se tiene que el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficios 1006 del 9 de junio de 2016 y 2059 del 4 de septiembre de ese año vistos a folios 30 y 34 de este paginario dejó a disposición los remanentes, adjuntando comunicación 1007 dirigida al pagador como se avizora en el folio 33, sin que se observe que la parte interesada haya procedido con su diligenciamiento como se dispuso en auto del 4 de octubre de 2016 (fl. 35).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2019 01261 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la Diagonal 73 Sur n.º 78 I 70 casa 75 de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$3'000.000.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía⁷ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

⁷ Ley 2030 de 2020

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

De otro lado, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo del auto adiado 21 de enero de 2020 (fl. 32 cd. 1), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



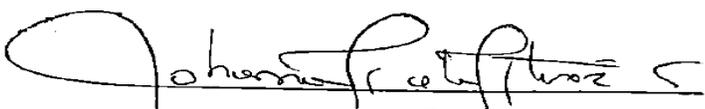
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 01219 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 38, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$11'282.272.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2018 00271 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40528825 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



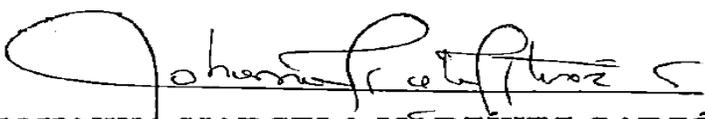
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00770 00

Del avalúo del bien mueble vehículo de placas CDU 362 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 119 y vto).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 018 2019 00096 00

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo tercero del auto adiado 18 de junio de 2021 (fl. 48), en el sentido de indicar que se reconocer a la abogada **Angie Tatiana Daza Garzón** como apoderada judicial del extremo demandante y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 086 devuelto por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe sin diligenciar, y en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

No obstante lo anterior, para resolver el pedimento visto a folio 51 de este paginario, por ser procedente lo solicitado por secretaría procédase a actualizar el despacho comisorio en cita, y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

De otro lado, se insta al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del proveído de fecha 18 de junio del año en curso (fl. 48).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 018 2019 00096 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 28 y vuelto, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$12'214.616.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2017 00981 00

Sería del caso entrar a decidir sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que esta no se encuentra conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 151), acorde a lo estipulado en la audiencia realizada el 4 de febrero de 2019 (fls. 127 a 131), pues de la lectura de esta se avizora que la obligación a cargo del demandado Pedro Alfonso Vargas se estableció por un total de “\$7’118.808, *que incluye el importe por clausula penal*”, significando ello que no se puede realizar un doble cobro por dicho concepto como se está haciendo en el trabajo liquidatorio allegado.

Aunado a lo anterior, no se está informando y/o relacionando los cánones que se hayan causado hasta la entrega efectiva del inmueble, como se dijo, información que se hace necesaria.

Por lo tanto, se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, por ende, deberá allegarse la liquidación del crédito en esos términos concordante con el artículo 446 del C. G. del P., donde además deberán hacerse las precisiones correspondientes respecto a anunciar la fecha en que se hizo efectiva la entrega (si ya sucedió), así como los cánones que se hayan causado con posterioridad al acuerdo celebrado el 4 de febrero de 2019.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la subrogación parcial del crédito allegada (fls. 170 a 175), deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal vigentes de la Sociedad Privada de Alquiler S.A. y de Afianzadora Nacional S.A., a fin de constatar que Francisco Javier Serna Díaz y Javier Fernando Ramírez Silva ostentan la representación legal de las sociedades en cita; igualmente deberá aclararse y/o especificarse el valor por la cual se realiza la aludida subrogación, teniendo en cuenta que en este asunto las sumas de dinero por las que se libró mandamiento de pago, así como el acuerdo celebrado entre las partes el 4 de febrero de 2019 y el auto del 10 de junio de ese año que ordenó seguir adelante la ejecución.

Finalmente, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, informando que en el presente asunto no se encontraron deposito judiciales (fls. 176 a 177), y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1° de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 114 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2017 01504 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 71 y 74), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio al Registro Único de Afiliados RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del aquí demandado **Juan Pablo Montes Conde**, identificado con la c.c. 80.417.673. Secretaría proceda de conformidad y de cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

De otro lado, para resolver el anterior pedimento (fl.75), se le indica al memorialista que el oficio 24803 a que hace alusión fue tramitado por la secretaría del Juzgado, recibándose respuesta por parte del Juzgado 49 CIVIL Municipal en correo electrónico del 24 de marzo del año que avanza informando que para el presente asunto no existen depósitos judiciales para su conversión (fl. 114 a 115 cd. 1), lo cual se le pone en conocimiento para los efectos procesales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01427 00

Vista la comunicación que antecede proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá, en el término de ejecutoria de este proveído por secretaría remítanse las piezas procesales solicitadas por dicho Juzgado obrantes a folios 32 a 55, 129 a 133 y 141. **Oficiese.**

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2015 00492 00

Para resolver la solicitud vista a folio 203 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁸. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁹.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

⁸ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 073 2017 00398 00

De la revisión del expediente se observa que no hay solicitud pendiente por resolver, por ende, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo, se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los escritos que anteceden no requerían pronunciamiento alguno por el despacho.

CÚMPLASE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00473 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2005 01607 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (fl. 262, con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 30 de abril hogaño, en la que informa que el proceso coactivo adelantado contra Pedro Antonio Acuña Torres se encuentra para señalar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-106308, y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes.

De otro lado, para resolver los anteriores pedimentos, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el párrafo primero de este proveído.

Respecto a la actualización del despacho comisorio se le remite a lo dispuesto en auto del 4 de marzo del año en curso (fl. 242), mediante el cual se dispuso la aludida actualización, elaborándose por parte de la secretaria el comisorio 0321-337 desde el 11 de marzo de 2021, sin que la parte interesada haya procedido con su retiro para su diligenciamiento.

Por otra parte, se le pone de presente al demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de envío del expediente digital, asimismo se le hace saber que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaria del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, a la par se le hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el microsito del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2010 00757 00

Para resolver el pedimento visto a folios 118 a 119, se advierte que no es posible reconocer al abogado Rodolfo Enrique Castellanos Licero como apoderado de los señores José Alexander Toledo Romero y Guillermo León Agudelo, toda vez que de la revisión del expediente no obra documento de cesión de crédito a favor de estos y por ende no se les ha reconocido como cesionarios.

De otro lado, el despacho se abstiene dar trámite al escrito allegado por el abogado Alfonso Pulido Bravo y la señora Silvia Torres Gutiérrez (fls. 120 a 121, comoquiera que no son parte en este asunto ni se les ha reconocido como terceros; remitiéndoseles a lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la providencia adiada 12 de agosto hogaño vista a folio 116 del cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del proveído de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 101), con el fin de continuar con el trámite de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

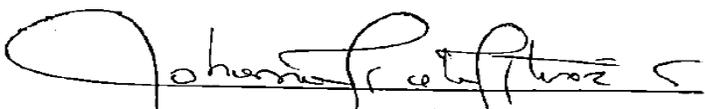
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2010 00757 00

No se tiene en cuenta el trámite de que trata el canon 291 del C. G. del P. que antecede remitido al acreedor hipotecario, comoquiera que en este no se indicó la providencia mediante la cual se ordenó su citación.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente la aludida comunicación y de estricto cumplimiento al auto del 4 de junio del año en curso visto a folio 112 de este paginario.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2017 01268 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 114 y vuelto, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$66'389.606,16.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 00251 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que esta no se presentó acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que no incluyó los valores librados respecto del pagaré 159332968, ni tampoco obra información que se haya realizado abonos a dicha obligación.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que aporte la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ